

DECRETO N° 1208 DE 2015.

(17 de Julio)

“Por medio del cual se adoptan medidas de Orden Público con motivo de la realización de un Espectáculo de Fútbol en un sector de la Ciudad de Medellín”.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las contenidas en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 2º, 7º y 111º del Decreto Ley 1355 de 1970 adicionado por el Decreto Ley 522 de 1971, Artículo 91º literal b) de la Ley 136 de 1994 y la Ordenanza 18 de 2002 modificada por la Ordenanza 23 de 2004 y, Decreto Municipal 1570 de 2001, Decreto 1364 de 2012.

CONSIDERANDO QUE:

- a) Corresponde al Alcalde de Medellín, como primera autoridad municipal *“Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y el respectivo Gobernador...”*, además propiciar espacios de esparcimiento cultural y recreativo en la ciudad.
- b) Que de conformidad con el Artículo 7º del Código Nacional de Policía es pertinente la reglamentación del ejercicio de las libertades en cuanto se desarrollen en lugares públicos o abiertos al público.
- c) Que el Artículo 1 de la Ordenanza 23 de 2004 establece que *“los Alcaldes Municipales en ejercicio de la función de policía deberán adoptar los reglamentos locales de policía, que les permita el cumplimiento de su misión Constitucional y Legal, en especial lo relacionado con la conservación y prevención del orden público entendido éste en sus facetas de seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ornato, espacio público y medio ambiente”.*
- d) Que en desarrollo del Campeonato Profesional de Fútbol Colombiano, y particularmente en los partidos o encuentros definidos como de alto impacto, se han venido presentando disturbios y graves incidentes que ponen en riesgo la vida e integridad de los asistentes a los diferentes partidos, como también

de quienes frecuentan el sector donde se encuentra ubicado nuestro máximo escenario deportivo, Unidad Deportiva Estadio Atanasio Girardot.

De conformidad con los considerandos anteriores, el Alcalde de Medellín,

DECRETA:

- e) Que uno de los factores que más confrontación genera entre los seguidores de los equipos de fútbol, es la realización de partidos clásicos y definitorios de posiciones de vanguardia en el campeonato, lo cual se manifiesta en altercados, riñas y en general en agresiones de todo tipo entre hinchas; problemática motivada en buena parte por la ingestión de bebidas alcohólicas dentro y fuera del estadio, como en sus inmediaciones, afectando la sana convivencia en el sector.
- f) Que de la misma manera, se advierte la necesidad de limitar el uso de pólvora y en general de fuegos artificiales y artículos pirotécnicos durante la celebración del partido, con el fin de evitar accidentes que pongan en riesgo la integridad física de las personas que asisten en forma masiva a este tipo de espectáculos.
- g) Que dentro de la amplia gama de medidas preventivas, y con el fin de asegurar la no ocurrencia de ningún tipo de perturbaciones al orden público interno, se hace necesario de manera complementaria, ordenar la restricción de venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos abiertos al público, ubicados dentro del sector de mayor confrontación, así como la prohibición del uso de pantallas gigantes, televisores o cualquier otro medio audiovisual para transmitir el partido tipo clásico de la Copa Águila II entre el Deportivo Independiente Medellín y el Club Atlético Nacional.

ARTÍCULO PRIMERO: Se prohíbe el expendio, porte y consumo de bebidas alcohólicas en el perímetro comprendido entre las Calles 50 (Colombia) y 48 (Pichincha) entre las Carreras 70 y 76, desde las diez de la mañana (10:00 horas) del día sábado 18 de julio de 2015 y hasta dos (2) horas después del partido del mismo día, mes y año.

ARTÍCULO SEGUNDO: No se permite la ubicación y/o funcionamiento de pantallas gigantes, televisores o cualquier otro medio audiovisual dentro del anillo de Seguridad definido en el artículo primero del presente Decreto, ni el uso de pólvora, fuegos artificiales al aire libre, de luces o de salón y de artículos pirotécnicos en general.

ARTÍCULO TERCERO: Los menores que asistieren al evento desconociendo las restricciones impuestas en virtud del presente Decreto, serán retenidos y posteriormente entregados por las autoridades competentes a sus padres o representantes legales. En ausencia de éstos, los menores serán objeto de las medidas de protección establecidas en el Código del Menor.

ARTÍCULO CUARTO: Si los trasgresores del presente Decreto fueren adultos, les será imponible la sanción prevista en el artículo 18 del Decreto Ley 522 de 1971 por desobediencia a orden legítima de autoridad competente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Medellín a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil quince (2015):

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín